

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000152-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARLENY MILAGROS CALCINA YASAN**, el Informe N° 000495-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 001312-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000444-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 001061-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000645-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 21 de julio del 2025, precisa la señora **MARLENY MILAGROS CALCINA YASAN** que ha cumplido con el pago de matrícula para la inscripción en el programa del PROFA-2025 con fecha 14/02/2025 a horas 11:58:59 por el monto de S/. 314.80, sin embargo, al querer inscribirse vía Web, no pudo lograr la inscripción para poder rendir el examen correspondiente, por lo que solicita la devolución del dinero del pago conforme se puede advertir de la constancia de pago de servicio que adjunta;

Que, a través del Informe N° 000495-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 7 de agosto del 2025, la Subdirectora (e) del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 21 de julio del 2025, se recibe la solicitud sobre devolución de pago por derecho a inscripción admisión al PROFA 29°, del ciudadano Marleny Milagros Calcina Yasan.
- ii. Se procedió a la verificación en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, y se advirtió la relación de los postulantes inscritos donde no se habría registrado a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **OOKR5QJ**



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 21:00:27 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 10:27:32 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:58:53 -05:00



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CACERES Pilly
Yenifer FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 15:52:42 -05:00

postulante, reporte de resultados que corrobora que la solicitante no llegó a inscribirse en el 29° PROFA.

- iii. Bajo ese contexto, el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, señala que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; no obstante, se debe considerar que pese al pago por derecho de inscripción realizado por el solicitante a través del banco de la nación con el número de operación 01345456 de fecha 14 de febrero del 2025, el servicio no se habría concretado al no lograr su inscripción a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el proceso de Admisión.
- iv. Por las consideraciones expuestas, esta Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura sería atendible.

Que, mediante Informe N° 000444-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 30 de julio de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de **"Derecho de Examen de Admisión PROFA"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
CALCINA YASAN MARLENY MILAGROS	01345456 del 14/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00162 - 00163 (Se adjuntan pantallas)	132312	00170

Que, con Informe N° 001312-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Marleny Milagros Calcina Yasan, según información detallada en el Informe N° 000444-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001061-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento para proceder con la devolución del dinero en beneficio de la señora Marleny Milagros Calcina Yasan;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;



Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARLENY MILAGROS CALCINA YASAN**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 29° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

